Corcoran Joint Unified School District
2017-2018

Aviso Anual
PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

Para los estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, las escuelas y los comités de asesoramiento del distrito, oficiales apropiados o representantes de escuelas privadas, y otras partes interesadas.

El Distrito Escolar Unificado de Corcoran tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y reglamentos y ha establecido procedimientos para hacer frente a las acusaciones ilegales de discriminación, hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar y las quejas que alegan violación de las leyes estatales o federales que rigen las programas educativos.

El Distrito Escolar Unificado de Corcoran investigará y procurará resolver las quejas utilizando los reglamentos y procedimientos conocidos como el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) adoptados por el consejo local. Quejas de ilegal discriminación, hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar puede basarse en características reales o percibidas, tales como la edad, ascendencia, color, identificación de grupo étnico, la expresión de género, identidad de género, género, discapacidad mental o física, nacionalidad, origen nacional, raza, etnia, religión, sexo u orientación sexual, o sobre la base o de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del estado.

La UCP también se utilizará cuando se trata de quejas alegando el incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en la Educación de Adultos, Programas de Ayuda Consolidada Categórica, Educación Migrante, Carreras Técnicas y Educación Técnica y progamas de capacitación, Plan de Responsabilidad de Control Local, Programas de Cuidado y Desarrollo de Niños, Programas de Nutrición de niño, Programas de Educación Especial, y los Requisitos de Planificación de Seguridad.

Una queja de incumplimiento con leyes referente a un cobro estudiantil puede ser presentada con conformidad con la UCP local. Un alumno matriculado en una escuela publica no estará obligado a pagar un cobro estudiantil para participar en una actividad educativa.

Un cobro estudiantil incluye, pero no está limitado a, todo lo siguiente:

1. Un cobro a un alumno como condición para inscriberse en la escuela o clases, o como condición para la participación en una clase o una actividad extracurricular, a pesar de que la clase o actividad es electiva u obligatoria, o para crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro tipo de pago, que se requiere a un alumno hacer para obtener un candado, locker, libro, aparatos de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipamiento.
3. Una compra que se le requiere al alumno para obtener materiales, útiles escolares, equipamientos o ropa asociado con una actividad educativa.

Una queja tocante a un cobro estudiantil deberá ser presentada no mas tarde de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta ofensa.

Las quejas deben ser presentadas por escrito con el siguiente oficial de cumplimiento:

Mary Taylor
Directora de Programas Categóricas y Programas Especiales
1520 Avenida Patterson, Corcoran, CA
(559) 992-8888 ext. 1246

La quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas a los cobros estudiantil se presentan ante un director de la escuela. Una queja con respecto a un cobro estudiantil se puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona evidencia o información para apoyar una alegación de incumplimiento de las leyes relativas a un cobro al alumno.

Las quejas que alegan la discriminación, hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar deben ser presentadas dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar ocurrió o la fecha en que el denunciante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar, a menos que el plazo de presentación se extiende por el superintendente o su designado.

Las quejas serán investigadas y una decision por escrito o un reporte será enviado al denunciante dentro de sesenta (60) días a partir de haber recibido la queja. Este plazo de sesenta (60) dias podrá ser extendido por acuerdo escrito del denunciante. La persona de LEA responsable de la investigación de la queja debe llevar a cabo y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El denunciante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito Escolar Unificado de Corcoran al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Distrito Escolar Unificado de Corcoran. La apelación debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el Distrito Escolar Unificado de Corcoran y una copia de la Decisión del Distrito Escolar Unificado de Corcoran.

Remedios de la ley civil pueden estar disponibles si son aplicables bajo las leyes estatales o federales de discriminación, hostigamiento, la intimidación, y el acoso escolar. En casos apropiados, una apelación puede ser presentada de conformidad con el Código de Educación Sección 262.3. Un denunciante puede perseguir los remedios de la ley civil disponibles fuera del procedimiento de quejas del Distrito Escolar Unificado de Corcoran. El denunciante puede buscar asistencia de centros de mediación o abogado de interés publico/privado. Remedios de la ley civil que pueden ser impuestos por una corte incluyen, pero no están limitados a, mandatos y órdenes de restricción.

Una copia del reglamento UCP y los Procedimiento de Quejas del Distrito Escolar Unificado de Corcoran debe estar disponible de forma gratuita.